

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Permiso de salida del país
Demandante	Carlos Andrés Espinoza Muñetón C.C. 71.315.180
Menor	Esmeralda Espinoza Camacho
Demandado	Dayan Lorena Camacho Cruz C.C. 1.037.603.293
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00100 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 264 de 2021
Decisión	Termina proceso por transacción

Mediante contrato de transacción aportado el 07 de julio de 2021, suscrito por ambas partes ante la Notaría Segunda de la ciudad, se pone en conocimiento los acuerdos a que ha llegado para ponerle fin a los distintos litigios respecto a la custodia, regulación de visitas y salidas del país de la menor Esmeralda Espinoza Camacho. El artículo 2469 del Código Civil explica la transacción como: “...un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...”. A su vez, indica el artículo 312 del Código General del Proceso que: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Así las cosas, se aprobará la transacción allegada, pues se encuentra ajustada a derecho, no se vulnera de manera alguna los derechos de la menor y las partes han contado con la debida asesoría legal, por lo que conocen el alcance de los acuerdos suscritos.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA LA TRANSACCIÓN presentada por las partes y se declara la terminación del presente asunto, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co <hr/> La secretaria
--

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

De 010 Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a59bb71b2aeb069e741f3138b5de656d700197e184b73033d246a63dde82717**

Documento generado en 16/09/2021 02:56:13 PM